

Poder patriarcal y poder punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana

***Patriarchal power and punitive power:
dialogues from Latin American criticism***

*Alba Nájera Stefania Giovanna*¹
Universidad Nacional de La Plata. Argentina

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686
Año 6/Nº 20 Invierno 2021 (21 junio a 20 septiembre) p. ej.: 125-180

“Poder patriarcal y poder punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana” no se configura sencillamente como un libro más; no es una mera compilación de contenidos teóricos y estancos sobre el patriarcado y el poder punitivo. Muy por el contrario, esta obra coordinada por Gabriela Gusi y Laura Farb², abarca distintas temáticas trascendentales desde una perspectiva de criminología crítica, situada en América Latina, reconocedora de resistencias esenciales en los movimientos colectivos, otorgando un lugar trascendente a los feminismos con el cambio social, cultural y también jurídico.

Tal construcción no es una tarea menor; requiere un vínculo subjetivo del pensar inserto en un conjunto. Como la propia obra advierte, la pretensión es hacerse a un lado de la “academia”, aquella conocida por muchas y muchos como rígida y despersonalizada, hacía la búsqueda de una

¹ Docente Derecho Penal I FCJyS UNLP.

² “Poder Patriarcal y Poder Punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana”, Gusi Gabriela, Farb Laura, EDIAR, 2020.

confluencia de diálogos que abonen al entramado colectivo; allí donde las experiencias derivan en articulaciones de diversas voces.³

Un libro de derecho penal y a la vez de criminología, dedicado a la criminóloga crítica y feminista latinoamericana Carmen Antony, con también trabajos de “Lolita” Aniyar de Castro y Rosa del Olmo, todas ellas mujeres criminólogas que, desde el margen, se animaron a escribir sus discrepancias sobre problemáticas de las mujeres en su vínculo con el sistema penal y el sistema penitenciario, llevando adelante esa tarea con un alto grado de sororidad⁴.

El poder patriarcal y el poder punitivo se retroalimentan de manera constante, siendo imposible pensar a los mismos de forma bifurcada. A través del patriarcado el poder operó la primera privatización del control social punitivo, y fue durante la Inquisición la manifestación más orgánica del poder punitivo recién nacido, allá por el siglo XII, con un tanto de historia a sus espaldas.

Desde entonces, delega la subalternización controladora de la mujer en el no tan informal control patriarcal, que es su aliado indispensable: no necesita criminalizar a las mujeres sino servir de puntal a la sociedad jerarquizada para que ella se encargue de tal tarea.⁵

³ La propia obra incorpora “conversaciones”. Una de ellas con Pety Piciñam y Cristina Valdez, pertenecientes a comunidades mapuches - pp. 25,35-. Con Georgina Orellano, quien se define como puta peronista actualmente Secretaria General de la Asociación de Mujeres Meretrices Argentinas (AMMAR) a cargo de Ayelén Iglesias y Jimena Lacorazza - pp. 97,131-. Con Taty Almeyda, Madre de Plaza de Mayo Línea Fundadora, llevada adelante por Natalia Armentano y Juan Buigo -pp. 223,234-. Con Rebeca Lane, activista feminista de la cultura Hip Hop -pp. 235,258- .

⁴ Neologismo empleado para referirse a la solidaridad entre mujeres.

⁵ Zaffaroni E. Raúl, “*El discurso feminista y el poder punitivo*”, Las tapas del poder punitivo, Biblos, Buenos Aires,2000, pp. 19-30. Incluido en la obra reseñada.

Cabe recordar que el primer discurso político criminal estructural del poder punitivo se dirigió principalmente a mujeres denominadas por el discurso decimonónico como “brujas”, habiendo sido plasmado en la obra de Heinrich Kramer y Jacob Sprenger “Malleus Maleficarum” o mejor conocido como “El martillo de las brujas”, publicado en Alemania en 1487, siendo en esos años el segundo libro más impreso, sólo aventajado por la Biblia, consituyendose en un auténtico *Best Seller*, el cual legitimaba el asesinato de un impresionante número de mujeres.

De todos modos, aún en esos lejanos tiempos, no todas las mujeres eran consideradas brujas. Operaba entonces, desde el nacimiento del propio poder punitivo, su carácter selectivo que aún mantiene incluso más ampliado; ya no es solamente respecto al género femenino, sino que se ha diseminado a las disidencias, las y los políticos corruptos, las y los migrantes, los “pibes chorros”, los migrantes, entre otras y otros.

Esto no es más ni menos que servirse de estereotipos para desplegar de mejor manera el funcionamiento de sus agencias; salvaguardando indirectamente a los hombres heterosexuales blancos, dándoles una cuota de tranquilidad.⁶

La primera mujer que infringió la ley fue una mujer. Así lo quiso la Biblia. Eva sucumbió a la tentación de morder la manzana; la cual estaba prohibida, desobedeciendo así al Señor; en definitiva, siempre terminará en la condición de infractora por desobedecer a señores sin mayúscula incluso. Las infractoras entonces, como nos dice la querida Lolita Aniyar, adquieren tal condición por rebelarse al rol social-sexual asignado, Las pecadoras, las brujas, las ebrias; en definitiva, las desobedientes.

⁶ Farb Laura, Videla Rodrigo, “*Pluralismo punitivo y poder patriarcal: escrache y deber de compensación*”, Poder Patriarcal y Poder Punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana, Gusiis Gabriela, Farb Laura, EDIAR, 2020, pp. 51-76.

Lombroso mismo, como aparente padre fundador de la criminología positivista, explicaba por ejemplo que la delincuente femenina tenía un cráneo viril, con exceso de pelos y con una capacidad cerebral más parecida a la de los hombres; lo que en la escuela psicoanalítica se traduciría en que la mujer delincuente entonces estaría tratando de ser hombre.⁷

La dogmática penal no es descartada: se incorpora un estudio particular de la misma, la cual, tanto en su propio lenguaje, como en la propia ley penal, pareciera servil a los intereses ampliatorios de poder punitivo.

Bajo una supuesta neutralidad, establecida y sostenida por algunas y algunos juristas, utilizan arbitrariamente aquel análisis estratificado propuesto por la ciencia jurídica para reproducir las lógicas del sistema, desatendiendo en vastas ocasiones los particulares contextos de las personas involucradas, generando así sentencias injustas, carentes de perspectivas de género.

Las imputadas terminan por ser, además de aparentes pecadoras, “malas mujeres”. Todas aquellas que no cuentan con atribuciones o características para llegar a cumplir con el rol de víctima, a la vez de no responden a expectativas impuestas socialmente.⁸

El caso por ejemplo de las llamadas “malas madres”. Mujeres que no cumplen con el ideal materno establecido socialmente; las que interrumpen su propio embarazo⁹; las que

⁷ Aniyar de Castro Lola, “El pecado de Eva: las mujeres infractoras. Impacto y amplificación de los efectos de la pena”, *Criminología de los Derechos Humanos. Criminología axiológica como política criminal*, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2010, capítulo IX. Incluido en la obra reseñada.

⁸ Lanzilotta Sofía, “Legítima defensa de mujeres e identidades disidentes en contexto de violencia de género”, *Poder Patriarcal y Poder Punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana*, Gusis Gabriela, EDIAR, 2020, pp. 313, 337.

⁹ Célebre progreso de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, Ley 27.610, modificatoria del artículo 88 del Código Penal donde incluye circunstancias excusables

no realizan tareas de cuidado de la forma en que la estima correcta. Se trata de la idéntica sociedad que en ocasiones reniega contra el beneficio del cumplimiento de pena en el domicilio para la mujer madre en los casos en que los hijos y/o hijas sean menores de 5 años de edad, evitando así no sólo el derecho de la mujer a ejercer de forma positiva la maternidad, sino privando de tal derecho a los niños y/o niñas.¹⁰

Mujeres victimarias; aquellas a quienes se les cuestiona sus conductas fácticas introduciendo una cuota de pensamiento mágico suponiendo el comportamiento que debe adoptarse ante hechos de violencia doméstica; justificándose en la preservación de las relaciones familiares y por ende tolerando cualquier tipo de ataque.

Las mujeres víctimas, utilizadas por los medios masivos de comunicación, serviles a escraches y placas televisivas morbosas. Aquellas también quienes, en busca de justicia intentan acceder a la misma, encontrándose con enormes guardianes kafkianos recrudescidos en todo espacio y tiempo.

La inclusión en la obra del caso real de Cristina Vázquez no es menor; como tampoco el triste desenlace de su historia. Es en definitiva la muestra acabada de la imposible relación entre la justicia “justa” y el tiempo; el mejor ejemplo de la parafraseada “*la justicia llega tarde*”. Una criminalización errada y la consecuente ejecución de pena; el cumplimiento de la privación de la libertad bajo inocencia; a causa de un proceso probatorio insuficiente; una condena arbitraria y sin perspectiva de género alguna, mostrando cómo el sistema penal termina por obstruir vidas. De cómo

a la hora de eximir a la mujer que causare su propio aborto luego de la semana 14ava de gestación. Antes de ese término directamente no existe persecución penal alguna.

¹⁰ Hopp Cecilia, “Maternidad, cárcel y pandemia: ¿somos las mujeres humanas”, Poder Patriarcal y Poder Punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana, Gusi Gabriela, Farb Laura, EDIAR, 2020, pp. 363, 378.

la perspectiva de género en las sentencias judiciales es una deuda que toma cada vez más reclamo en las sociedades actuales; un reclamo que se traduce en la necesidad de una reforma judicial feminista.¹¹

Desde un plano distinto, por los derechos humanos de las mujeres, disidencias, de las y los excluidos; por el derecho al desarrollo, el cual se constituye como principal motivo de lucha en base a nuestro contexto geopolítico.

Una tarea militante que requiere de un posicionamiento desde nuestro margen latinoamericano, fuera de los “jardincitos ordenados que se van desordenando”¹², donde no deberíamos solo detenernos a discutir modelos pertenecientes al plano del deber ser en tanto la realidad nos despierta con masacres, genocidios, e incluso pandemias.

La obra invita a pensarnos y reconocernos como una comunidad resultante de la síntesis de las marginaciones del planeta; situado en un momento de tardo colonialismo, caracterizado por el totalitarismo financiero, destruyendo las economías, a la vez que se ejecuta un genocidio por goteo, con los índices de muertes violentas más altos del mundo.

Termina por ser un libro que, en definitiva, le asigna otra perspectiva a los Derechos Humanos, insertándose en múltiples y diversas tácticas de batalla, resistencia y supervivencia, construyendo así un conocimiento situado, ejerciendo una criminología militante, compartiendo la propia lucha feminista.

¹¹ Gusi Gabriela, “Análisis de la criminalización selectiva de mujeres en función de estereotipos de género. A propósito del caso de Cristina Vázquez”, Poder Patriarcal y Poder Punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana, Gusi Gabriela, Farb Laura EDIAR, 2020, pp. 149, 175.

¹² Zaffaroni E. Raúl, *La Palabra de los Muertos*, EDIAR, Buenos Aires, 2011.